RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 030-2021-GR-APURIMAC/D.RR.HHyE

Abancay, 28 ABR. 2021

VISTO:

El Acta de Defunción con Código de Barra N° 20000462084, Informe Escalafonario Nro. 008-2021-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, y demás documentos adjunto al presente;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, de conformidad con el inciso a) Artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público e inciso a) Artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley, es causal para el Término de la Carrera Administrativa el fallecimiento del servidor. El Artículo 183° del mismo Reglamento, establece que el Término de la Carrera Administrativa, se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado, con clara mención de la causal y los documentos que acrediten el deceso del servidor;

Que, el Artículo 183° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la caudal que se invoca y los documentos que acreditan la misma; asimismo el Artículo 184° del referido Reglamento, establece que: "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponde";

Que, mediante escrito de fecha 16 de marzo del 2021, Eduardo Freyre Mina Cordero, hijo mayor del Señor Gavino Mina Chipana, comunica el fallecimiento de su Señor Padre Gavino Mina Chipana, adjuntando el Acta de Defunción con Código de Barra N° 20000462084, otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que acredita el sensible fallecimiento del que en vida fue el Servidor Nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, **GAVINO MINA CHIPANA**, acaecido el día o1 de marzo del 2021, en el Hospital II Abancay; quien fue nombrado a partir del 01 de diciembre del 1986, en la condición de servidor de carrera a tiempo completo en el cargo de Técnico (Téc. Adm. III), Categoría Remunerativa STA;

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@regionapurimac.gob.pe

APURÍMAC Allin Kawsanap?

030

Que, del Informe Escalafonario N° 008-2021-GR.APURIMAC/DRAF/OFRH-AE, emitido por el Responsable del Área de Escalafón, el servidor Gavino Mina Chipana, acredita 38 años, 02 meses, de servicios oficiales prestados al estado hasta el 01 de marzo del 2021;

En consecuencia, En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus Modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2021-GR.APURÍMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR TERMINO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, por fallecimiento de la que en vida fue el servidor nombrado del Gobierno Regional de Apurímac, **GAVINO MINA CHIPANA**, Técnico, Nivel Remunerativo STA, Plaza 071, de la Sub Dirección de Abastecimiento y Margesí de Bienes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en conforme establece la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE la plaza N° 071 de Técnico, Nivel Remunerativo STA, de la Sub Dirección de Abastecimiento y Margesí de Bienes, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme al cuadro para asignación de personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Gobierno Regional de Apurímac, a consecuencia de lo vertido en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, al Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, efectuar la liquidación y pago respectivo a su cónyuge o familiares directos, previa solicitud de parte de los beneficios que por Ley le corresponde.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias correspondiente del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ABOG. CRISTIAN RODOLFO ROJAS SALAS.
Director de Recursos Humanos
Gobierno Regional De Apurímac

CRRS/D.RR.HH
EPQ/ABOG.

Dirección: Jr. Puno 107 Abancay | Teléfono: 083 321022 | Email: transparencia@regionapurimac.gob.pe

APURÍMAC Allin Kawsanapa